

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza informado que el ejecutado Fredy Alexander Castañeda Rondón presentó poder otorgado a un profesional del derecho y posteriormente ese mismo abogado presentó renuncia al poder, además, la sociedad ejecutada Oncredit S.A.S. se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, otorgó poder a una abogada y esta presentó un memorial solicitando la terminación del proceso.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Sempli S.A.S, contra Oncredit S.A.S. antes Coxti Tecnologías de la Información S.A.S, Andrés Mauricio Rivera, Michael Mauricio Rivera Camacho, Carlos Andrés Gómez Carbonell, Brihan David Rivera Camacho, Sandra Milena Camacho y Fredy Alexander Castañeda Rondón, radicada con el n.º 17001-40-03-011- 2023-00412-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el poder otorgado al abogado Daniel Céspedes Luna y su respectiva renuncia, la cual se acepta toda vez que su solicitud se adecúa al artículo 76 del Código General del Proceso, en el entendido que allegó la constancia del envío de la comunicación a su poderdante donde le informó sobre su renuncia como vocero judicial, ajustándose a lo dispuesto en el artículo en cita.

Ahora bien, se debe precisar que la figura procesal de la notificación por conducta concluyente tiene dos aspectos, uno que opera de forma directa y otra que opera a través de un apoderado judicial. El primero y más simple, se aplica cuando la parte demandada manifiesta que conoce la providencia que se le debe notificar o lo menciona en escrito que lleva su firma y se entiende notificado desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. El segundo opera cuando la parte demandada constituye un apoderado antes de ser debidamente vinculado al proceso y se entiende notificado desde la fecha en que se publica el auto que reconoce personería judicial a su apoderado.

En el caso que nos ocupa, el demandado Fredy Alexander Castañeda Rondón como persona natural, presentó poder al abogado Daniel Céspedes Luna para que se notificara del

auto que libró mandamiento y a su vez el mencionado profesional del derecho presentó un memorial solicitando que se le reconozca personería judicial y se tenga notificado por conducta concluyente su prohijado, no obstante, antes de que se le reconociera personería al abogado, este presentó renuncia al poder.

Así las cosas, no es posible aplicar ninguno de los dos aspectos de la notificación por conducta concluyente, pues Fredy Alexander Castañeda Rondón no presentó escrito manifestando que conocía el auto que libró mandamiento de pago en su contra y tampoco se alcanzó a reconocer personería judicial al apoderado que había constituido para su defensa, por lo tanto, se tendrá que el ejecutado Castañeda Rondón no se ha notificado en debida forma dentro del presente proceso.

Por último, incorpórense al expediente del proceso de la referencia el acta de notificación personal de la sociedad ejecutada Oncredit S.A.S. antes Coxti Tecnologías de la Información S.A.S, sobre su notificación, el poder otorgado y sobre la solicitud de terminación presentada por su apoderada judicial, se resolverá una vez se termine el término de traslado de la demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ecf2b6f181af71c9e283762dcb7f943a022040eed73acf2d0887273cb599b5**

Documento generado en 18/08/2023 03:32:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**